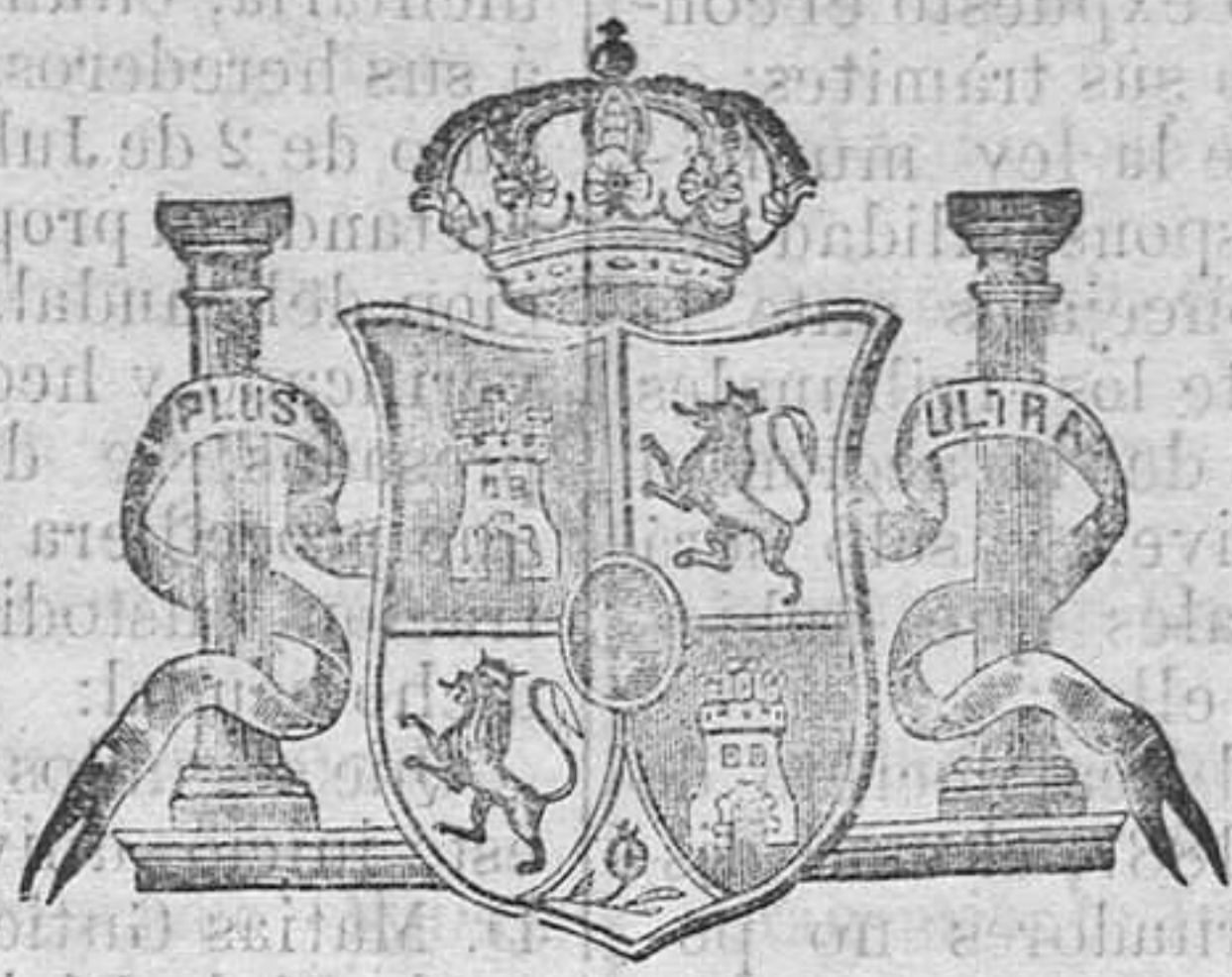


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular se insertarán en el Boletín, D. Juan Ordoñez, Ararazana, 11, sin cuyo orden á V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras y en la curación del catarro que padece.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Sort, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Sort en 1.º de Enero del presente año bajo la Presidencia del Teniente de Alcalde D. José Huguet, se dió posesión de sus respectivos cargos de Concejales á los elegidos que habían de constituir la Corporación municipal en el bienio de 1889 á 91, y se declaró haber cesado en sus cargos de Concejales á los que les correspondía, sin que pudiera darse posesión á D. Mariano Gualter, Alcalde nombrado por Real orden de 27 de Diciembre último, por encontrarse enfermo, levantándose en tal estado la sesión:

Que en comunicación de 1.º de Enero próximo pasado, el Teniente de Alcalde don José Huguet remitió al Gobernador de la provincia certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en aquel día, exponiendo al propio tiempo que consideraba que no debía salir del

Ayuntamiento hasta fin del actual bienio, por cuya razón había conservado la presidencia en la sesión de aquel día, y continuaba ejerciendo el cargo de Teniente de Alcalde y regentando la Alcaldía por suspensión del Alcalde don José Cervós, y hasta que tomara posesión el nuevamente nombrado don Mariano Gualter, bajo cuya presidencia habían de ser elegidos, en concepto del Huguet, el Teniente de Alcalde y el Concejal ó Concejales Síndicos; que si no hubiera obrado con acierto, á pesar de que ninguna reclamación aparecía del acta de la sesión de aquel día en que se constituyó el Ayuntamiento, rogaba al Gobernador se dignara indicarle el procedimiento á que debía atenerse; que después de levantada la sesión referida y firmada el acta por todos los concurrentes, los cuatro Concejales don Ramon Baró, don Pelegrin Buenaventura Vidal, don Buenaventura Rafael y don Alejo Robaza Llinás, se habían constituido nuevamente en sesión, ocupando la presidencia el don Ramon Baró, y habían tratado de proceder al nombramiento de Teniente de Alcalde y Síndico, lo que no habían podido llevar á cabo por no haber número suficiente de Concejales, dejando extendida un acta en el libro de sesiones de aquel Ayuntamiento, en la que así se hacía constar, y como este acta revestía caracteres de un hecho que podía implicar responsabilidades para los firmantes de dicha acta, lo ponía en conocimiento del referido Gobernador, para que adoptara la resolución que estimase conducente.

Que en comunicación de 3 de Enero último, el Gobernador de la provincia mandó al Alcalde de Sort que inmediatamente reuniera al Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, según previene el art. 53 de la ley municipal, se procediese al nombramiento de Tenientes y Síndicos que correspondieran á aquel Ayuntamiento, remitiéndole copia certificada del acta de la sesión en que tuviera efecto.

Que en escrito de 2 de Enero del

presente año, el Concejal D. Ramon Baró acudió al Juzgado de instrucción denunciando los siguientes hechos: que al tratar de constituirse el nuevo Ayuntamiento en la sesión inaugural intentada el día anterior, ocupó la Presidencia el Concejal D. José Huguet, que hasta dicho día había venido regentando la Alcaldía por suspensión de D. José Cervós, y después de haberse dado cuenta del nombramiento de Alcalde comunicado por la Superioridad y conferido de Real orden á favor de D. Mariano Gualter, así como también de la falta de concurrencia de este por causa de enfermedad, el referido Huguet, en calidad de Presidente, y de acuerdo unánime con los demás Concejales electos y presentes, declaró que cesaban en el cargo de tales los que constituían el Ayuntamiento saliente, y confirió la posesión de sus cargos á los nuevamente electos, cuyos nombres se determinaban; que conferida la posesión á los Concejales electos y presentes estos, se extendió la oportuna acta, á fin de proceder en otra sesión á la elección de Teniente Alcalde Síndico y demás que preceptúa la ley Municipal, y el denunciante, como Presidente por haber sido el que obtuvo mayoría de votos en la elección y ser de mayor edad que don Alejo Rabasa Llinás, que se encontraba en el mismo caso, requirió á los Concejales Huguet y Garriga para que no se ausentaran del local de sesiones ínterin y hasta tanto se hubieran llenado los requisitos expresados antes, á pesar de cuyo requerimiento los nombrados Huguet y Garriga abandonaron el local, y por falta de número de Concejales no pudo tomarse acuerdo por los que quedaron; que la ley Municipal previene que el primer día del año económico que en el actual bienio había de ser el primero del año natural, se constituyera el nuevo Ayuntamiento, y distinguía entre los dos casos de que el Alcalde sea nombrado por el Rey ó deba ser elegido por el Ayuntamiento; que en el primero, el nuevo Alcalde, después de posesionado de su cargo, ha de dar la posesión en el suyo respectivo á los Tenientes y Concejales; que en el se-

gundo caso había de procederse á votación entre los Concejales, pero en uno y otro debía conferir la posesión de sus respectivos cargos á los Concejales el nuevo Alcalde Presidente; que por no haber asistido este, debió ocupar la Presidencia de la sesión el denunciante, que era el llamado por la ley, y proceder á la elección de Teniente Alcalde Síndico y demás, lo cual no pudo llevarse á efecto por la marcada oposición del Concejal Huguet, que abandonó el local sin duda para continuar ejerciendo la distinción de Teniente Alcalde, como continuaba haciéndolo sin embargo de haber sido despojado de ese cargo en el mero hecho de haber cesado en las funciones de tal y haberse conferido la posesión al nuevo Ayuntamiento, del seno del cual había de salir si había de ser ó no nombrado tal Teniente de Alcalde, caso que no había llegado, estando, por consiguiente, fuera de la ley las funciones que ejercía, y siendo punibles con arreglo al Código penal; que para demostrar la certeza de lo expuesto acompañaba certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, que acreditaban la sesión inaugural del día 1.º; y lo acreditado después de la misma por los Concejales que quedaron en la casa Consistorial, después del abandono de dichos Concejales Huguet y Garriga, como también la continuación del primero en las funciones del cargo de Teniente Alcalde, si bien con el carácter de accidental que nadie le había conferido, cometiendo así, por lo menos, el delito de prolongación de dichas funciones, y terminaba el escrito con súplica de que el Juzgado se sirviera haber por denunciados los hechos mencionados, acordando la práctica de diligencias sumariales hasta dejar justificados aquellos para el debido castigo del que resultare culpable de los mismos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, D. José Huguet acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial; y sus-

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decidir esta competencia a favor de la autoridad judicial.
Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 12 de Abril).

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspeccion de la Comandancia Central,
Depositos de Embarque y Caja general
de Ultramar.*

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta del 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Coleccion legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo Fernando Alvarez Gonzalez.

Soldado Joaquin Rivas Fuentes.

Regimiento Infantería de España.

Soldado José Ruiz Lora.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Manuel Boruel Porteni.

Idem José Senoguera Arimengo.

Idem Domingo Vazquez Perez.

Idem Pedro Angel Abad.

Idem Hipólito Andaluz Martinez.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Matias Vidal Pujol.

Idem Melchor Vidal Escarpentén.

Idem Antonio Ventura Mir.

Idem Juan Baustista Llopis.

Idem José Alver Abad.

Idem Bartolome Vazquez Sanchez.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Francisco Villasan Lopez.

Idem Antonio Bahamonde Villamil.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Juan Santos Garcia.

Idem Juan Balgado Rups.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Antonio Villapel Fernandez.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Bautista Andre Cotre.

Batallon de Orden público.

Guardia Pedro Treserras Rovira.

Regimiento Infantería de España.

Cabo segundo Francisco Muñoz Herrero.

Soldado Juan Dominguez Rodriguez.

Idem Manuel Espinosa Hernandez.

Idem Juan Escrich Martin.

Idem Antonio Expósito Expósito.

Idem Francisco Escriquela Torre.

Idem Juan Evangelista Expósito.

Idem Francisco Aznar Sanchez.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Manuel Ortega Rodriguez.

Idem Andrés Garcia Infante.

Idem Santiago Doce Gonzalez.

Idem Ramon Cortal Miret.

Sargento Enrique Jimenez Diaz.

Soldado Jose Ducot Rufon.

Brigada de transportes.

Soldado Francisco Ejel Rodriguez.

Idem Santiago Erenta Iglesias.

Batallon cazadores de Chiclana

Soldado Eusebio Callejas Cienfuegos.

Batallon tiradores del Principe.

Soldado Domingo Dols Mir.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Lucas Escribano Rardool Robles.

Milicia de España.

Soldado José Dolores Polo.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Bartolomé Ortiz Ramos.

Idem Saturnino Expósito Expósito.

Idem Francisco Alfaro Sastre.

Regimiento de Villas.

Soldado Juan Diaz Martinez.

Idem Francisco Garcia Rodriguez.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Antonio Varea Aceda.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Jaime Oliver Bohada.

Batallon Cazadores de San Quintin

Soldado Victoriano Expósito Madrid.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Manuel Castuera Dupel.

Regimiento Caballería de Colon.

Soldado Ramon Mayorá Joxer.

Regimiento Caballería de la Princesa.

Soldado Domingo Lopez Peña.

Regimiento Caballería de Tacon.

Soldado José Sanchez Sanchez.

Regimiento Caballería de Colon.

Soldado Juan Carrizo Martinez.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Francisco Carballo Serna.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Gregorio Castillo Lopez.

Idem Francisco Martin Gonzalez.

Idem Ignacio Catoñal Gasat.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Valentin Señá Cuesta.

Idem Vicente Caballero Mendez.

Idem José Orti Cortacases.

Idem Gerardo Calvo Gonzalez.

Brigada Sanitaria.

Soldado Eufriño Diego SAGRANJA.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Cesáreo Diaz Gonzalez.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Valentin Casablanca Pedro.

Idem Juan Husa Serre.

Batallon Cazadores de San Quintin.

Soldado Agustin Calvo Perez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Juan Carrasco Victorio.

Idem Fausto Cantos Pascual.

Idem José Cadenas Torrescon.

Brigada de Transportes.

Soldado Teodoro Carlo Prieto.

Idem Joaquin Daniel Ferrer.

Idem José Castro Garcia.

Idem José Anchesa Acheteca.

Idem Juan Cayuela Noverra.

Milicias color España.

Soldado Basilio Carreras Carreras.

Idem Dionisio Cabrera Sones.

Idem Clemente Carmona Olea.

Idem Francisco Carballo Piñeiro

Milicia color Habana.

Soldado José Castilla Gonzalez.

Idem José Chaves Cuadra.

Idem Lázaro Capoté.

Idem Eduardo Diaz Diaz.

Idem Manuel Castillo Espinosa.

Idem Miguel Carrero Gonzalez.

Idem Timoteo Chamino Varela.

Idem Joaquin Moreno Silva.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas

Sargento Gregorio Manzano Barroso.

Soldado Cleto Montero.

Sargento Miguel Muñoz Cuellar.

Brigada de transportes.

Soldado Miguel Casares Ramos

Regimiento Caballería de Palmira

Cabo 1.º Idefonso Macias Marin.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Angel Catalá Martin.

Idem Pedro Delgado Navas.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Domingo Dongos Lopez.

Idem Francisco Gonzalez Aguilar.

Idem Francisco Gonzalez Perez.

Idem Jacobo Fletas Ruiz.

Idem Manuel Fernandez Gonzalez.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Miguel Garrigo Benito, natural de Allamancese, provincia de Valencia.

Idem Eugenio Fernandez Flores, natural de Rubial, provincia de Oviedo.

Idem Faustino Fernandez Incógnito, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Antonio Ferrer Leon.

Idem Eulogio Garcia Lopez.

Milicias blancas Habana.

Soldado Francisco Fernandez Fernandez.

Idem José Ferrer Mendez.

Brigada de transportes.

Soldado Pedro Galan Pozo.

Idem Teodoro Garrigo Voria.

Idem Bernardo Fernandez Lopez.

Idem Marcos Felipe Liestri.

Idem Antonio Medina Santos.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Gilaver Garcia.

Idem Vicente Jimeno Rivo.

Idem Francisco Carrauste Masine.

Idem Manuel Moreno Luna.

Idem Antonio Garrido Herrera.

Batallon Cazadores de Isabel II.

Soldado Francisco Jimenez Diaz, natural de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Idem José Garcia Camizo, natural de Lugo.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas

Soldado Juan Garcia Garcia.

Cabo primero José Garcia Rodriguez.

Brigada Sanitaria.

Cabo primero Pedro Jarrer.

Madrid 26 de Mayo de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5 098.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Los Arcillosos», de mineral de blenda y otros, al sitio que llaman Campo de los Arcillosos, término del lugar de monte Balseca, Ayuntamiento de Rasines, que linda por todos rumbos con terreno común.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del campo de los Arcillosos y se medirán en dirección N. O. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. O. 400 la 2.ª; de esta al S. E. 200 la 3.ª; de esta al N. E. 600 la 4.ª; de esta al N. O. 200 la 5.ª; y de esta con 200 metros al S. O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro del terreno solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en 16 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Mayo de 1891.

Antonio Bazán y Goñi.

Número 5.099

Don Antonio Bazán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Alcolea, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 48 pertenencias con el nombre de «Anita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Castro del prado del hoyo, término del lugar de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que linda al N. prados de D. Tomás Velez y D. Manuel Cerezo, al E. terrenos del comun y prados de D. Santos García, al S. terrenos del comun y al O. terreno del comun y pradería de Yudero.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el final de la mina «Venerable María», por la parte Norte al Nordeste, de donde se medirán al E. 1.200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. 400 la 2.ª; de esta al O. 2.000 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª, y de esta al punto de partida 800 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias que se desean.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Mayo de 1891.

Antonio Bazán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

En el día de hoy termina el plazo para la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta capital, de las cuotas de territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio; y esta Administración, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 42 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los mismos contribuyentes que hasta el día diez del próximo mes de Junio, se recibirán sin recargo alguno en la oficina del Recaudador de este partido, situada en la calle del Puente, núm. 1, entresuelo,

las cuotas de los individuos que no las hayan satisfecho dentro del presente mes.

Santander 31 de Mayo de 1891.—El Administrador, Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 23 de Mayo del año último, entró en este puerto, procedente de Bilbao, el vapor español Ugarte, que condujo entre otras mercancías una caja, marca J. O., peso bruto de 297 kilogramos, conteniendo espejos; y como quiera que á pesar del largo tiempo transcurrido no se haya presentado consignatario para su despacho, se hace público por el término de tres días para que la persona que se crea con derecho á dicha consignación se presente en esta Administración á pedir el despacho de la indicada caja, de conformidad con lo que previene el caso 4.º del art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 30 de Mayo de 1891.—El Administrador, Francisco de Nardiz.

El día 30 de Setiembre último, entró en este puerto, procedente de Liverpool, el vapor español Nieta, que condujo entre otras mercancías tres cajas, marca (23) (24) (25), peso bruto 52 kilogramos, conteniendo muestras de hule y de papel imitación á hule; y como á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado consignatario para su despacho, se hace público para que la persona que se crea con derecho á la indicada consignación se presente en esta oficina á pedir el despacho de las mencionadas cajas, dentro del plazo de tercero día, á contar desde la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que previene el caso 4.º del art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 30 de Mayo de 1891.—El Administrador, Francisco de Nardiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

A los efectos de instrucción, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1891 á 1892.

Pesaguero 28 de Mayo de 1891.—Jaime de la Fuente.

Ayuntamiento de Piélagos.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, á los fines prevenidos en el art. 171 de la ley municipal. Piélagos á 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á la venta libre por el ramo de cereales,

jabon y sal, y á la exclusiva por el de carnes, anunciada para el día de hoy en este Ayuntamiento, para el próximo año económico, se anuncia la segunda como primera y por iguales ramos, que tendrá lugar el día diez del próximo mes de Junio á las dos en punto de su tarde en la casa Consistorial.

Los tipos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para quien desee enterarse de ellos.

Aguayo 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Ruiz Diez.

Ayuntamiento de Miera.

No habiéndose presentado licitador alguno en el día de hoy para la subasta que estaba anunciada de las especies de consumos á venta libre, se ha acordado anunciar segunda y última subasta para el día diez de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en esta casa Ayuntamiento, admitiéndose por 4.644 pesetas 84 céntimos. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta para los que gusten interesarse.

Miera 30 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Branlio de Mier.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se ha sustanciado demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el procurador Fernandez en representación de don Federico de la Cagiga Cerecedo, sobre preferencia al cobro de las cantidades que le adeuda D. Gerónimo Arronte García, en cuya demanda se ha dictado sentencia que entre otros particulares contiene los siguientes:

«En la villa de Santoña á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno el Sr. D. Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de tercera de mejor derecho, seguida en juicio ordinario de mayor cuantía y pendientes en este Juzgado entre partes, de la una como demandante tercerista D. Federico de la Cagiga Cerecedo, propietario y vecino de San Miguel de Aras; representado por el procurador D. Fernando Fernandez Campero y dirigido por el Letrado D. Gregorio Sanchez; y de la otra como demandados el ejecutado D. Gerónimo Arronte García, vecino de esta villa y los ejecutantes D. Antonio Ingelmo Menocal, procurador y de igual vecindad, don José María Gonzalez Trevilla y doña Mariana Vivar Tijero, vecinos de Santander, el Ingelmo por sí y bajo la dirección del Letrado D. Juan Herrero y por la rebeldía de los Sres. Arronte, Trevilla y Vivar los Extradados del Juzgado, sobre mejor derecho á ser reintegrado e. demandante de su crédito con preferencia á los ejecutantes.

«Fallo: Que debo declarar y declarar que el tercerista D. Federico de la Cagiga tiene preferente derecho sobre los acreedores comunes D. Antonio Ingelmo Menocal, D.ª Mariana Vivar Tijero y D. José María Gonzalez Trevilla e ecutantes de D. Gerónimo Arronte á ser reintegrado de su crédito de cuarenta y dos mil doscientas ochenta pesetas de principal,

cuatro mil doscientas ochenta pesetas de intereses vencidos y no satisfechos desde el veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho hasta el veintisiete de Febrero del año actual, fecha de la demanda y cuatro mil seiscientos veinticinco pesetas estipuladas para costas, si á ellas ascendieren las causadas por el tercerista en esta demanda, ó á la cantidad que lleguen si fuese menor, cuyo reintegro se hará con el importe de los bienes embargados á D. Gerónimo Arronte en las ejecuciones referidas, debiendo ser los primeros bienes afectos á este reintegro ó pago los especialmente hipotecados por el Arronte y en la cantidad porque cada uno de ellos responda y solo en caso de no llegar su importe á satisfacer el crédito, intereses y costas se reintegrará el resto con el importe de los demás bienes embargados por los ejecutantes, sino respondiesen á otras obligaciones preferentes y sin hacer especial condenación de costas; notifíquese á las partes este fallo haciéndolo á los demandados D. Gerónimo Arronte, D. José María Gonzalez Trevilla y doña Mariana Vivar Tijero en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte demandante no solicita se les notifique personalmente si pueden ser habidos.»

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para notificar á los declarados rebeldes firmo el presente con el Escribano autorizante en Santoña á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDA

En Liérganes un piso amueblado, susceptible para doce personas. Informarán, Paseo de la Concepcion, número 7. 8-2

GRAN BAZAR ARAGONES

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO

SANTANDER. 80

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.